

Sección de Instrucción del Tribunal de Instancia de Córdoba. Plaza nº 3

C\ Isla Mallorca, s/n, 14011, Córdoba, Tlfno.: 957745084 957745087, Fax: 957002347, Correo electrónico: JInstrucc.3.Cordoba.jus@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1402143220250006548.

Tipo y número de procedimiento: Juicio sobre delitos leves 136/2025. Negociado: JE

Sobre: Lesiones

Atestado nº: SUAPCCP04042025001/2025

De:

Abogado/a:

Contra:

Abogado/a:

Procurador/a:

SENTENCIA NÚM. 8/2026

En Córdoba a 9 de enero de 2026

Vistos por D^a _____, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción nº 3 de Córdoba los precedentes autos de juicio de DELITO LEVE, en el que han sido partes: Como parte denunciante _____ y como parte denunciada _____. Ha intervenido también el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado policial. Reputados los hechos DELITO LEVE se citó a las partes para el acto del juicio con el resultado que obra en el acta levantada al efecto

SEGUNDO.- En el acto del juicio oral el Ministerio Fiscal no mantuvo la acusación respecto de la parte denunciada.

Así consta en el acta levantada y suscrita por todos los intervinientes.



Código:	OSEQR4NQ9UDK22GHVKWS56VFW7L2YB	Fecha	10/01/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



HECHOS PROBADOS

ÚNICO.- En el acto del juicio oral no han quedado acreditados los hechos que dieron origen a las presentes actuaciones.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- El principio acusatorio predicable en el proceso penal, y exige que la acusación sea sostenida por un sujeto distinto del órgano juzgador. Su finalidad es garantizar la imparcialidad del órgano jurisdiccional y nadie puede ser condenado si no se formula contra él una acusación de la que pueda defenderse de una forma contradictoria.

En el procedimiento por delito leve, resulta imprescindible que alguien distinto del Juzgador sostenga la condena para que pueda dictarse ésta, sea el Fiscal, o al menos la acusación particular o popular. La vigencia del principio acusatorio la salva el legislador mediante la expresa previsión de que la simple comparecencia del denunciante en el juicio oral, sosteniendo la veracidad de sus imputaciones, resulta suficiente para considerar que alguien distinto del juzgador formula acusación, aunque no califique jurídicamente los hechos ni señale pena (Art. 969.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

En el presente caso la parte denunciante no ha comparecido a juicio, constando su citación en forma y, el Ministerio Fiscal no ha formulado acusación, solicitando la libre absolución, por lo que, en el supuesto de autos, fa falta de acusación conduce al dictado de sentencia absolutoria, al no existir acusación válidamente sostenida, y todo ello de conformidad con el principio acusatorio que informa nuestro ordenamiento jurídico.

SEGUNDO.- De conformidad con los Artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 123 del Código Penal, a “sensu” contrario, que establecen



Código:	OSEQR4NQ9UDK22GHVKWS56VFW7L2YB	Fecha	10/01/2026
Firmado Por			
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3



que no se impondrán nunca las costas a los procesados que fueran absueltos, las costas procesales se declaran de oficio.

En atención a lo expuesto, vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO a _____ de los hechos denunciados y que dieron lugar a la presente causa.

Las costas de este juicio se declaran de oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles de que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de Apelación en el plazo de CINCO DIAS y para la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba.

Llévese el original de esta resolución al libro de legajos de Sentencias, quedando testimonio de la misma en las actuaciones, haciéndose las anotaciones pertinentes en los libros correspondientes.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR4NQ9UDK22GHVKWS56VFW7L2YB	Fecha	10/01/2026
Firmado Por	_____		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

